



ESTATUTOS

etorkizuna
ereiten

XII. Nazio Biltzarra
Ekainak 3-4, Donostia

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO I. SOBRE AFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES	6
<u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u>	6
<u>CAPÍTULO II. AFILIACIÓN</u>	7
<u>CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES</u>	10
<u>CAPÍTULO IV. MILITANTES 2.0</u>	12
<u>CAPÍTULO V. LAN TALDEA 2.0</u>	13
<u>CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN</u>	14
TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO	15
<u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u>	15
<u>CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS NACIONALES</u>	16
EL CONGRESO NACIONAL	16
LA ASAMBLEA NACIONAL	19
LA EJECUTIVA NACIONAL	23
EL CONSEJO NACIONAL	25
LA SECRETARÍA GENERAL	27
LOS ÓRGANOS DE CONTROL	28
LA COMISIÓN DE GARANTÍAS	28
LA COMISIÓN CENSORA DE CUENTAS	29
LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES	30
<u>CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS LOCALES</u>	30
LA ASAMBLEA LOCAL	31
LA EJECUTIVA LOCAL	33
<u>CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN COMARCAL Y TERRITORIAL</u>	35
LA COORDINACIÓN DE COMARCAS	35
LA ASAMBLEA COMARCAL	35
EL COMITÉ DE COORDINACIÓN COMARCAL	37
LA ASAMBLEA TERRITORIAL	37
LA COMISIÓN TERRITORIAL DE COORDINACIÓN	39
TÍTULO III. DE LOS CARGOS PÚBLICOS	41
TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	43

TÍTULO V. GAZTE ABERTZALEAK	46
TÍTULO VI. CARTA FINANCIERA	47
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	50
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA	50
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	50
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	50
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA	51
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	51

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

EUSKO ALKARTASUNA (en lo sucesivo EA) es un partido político socialdemócrata de ámbito nacional vasco que defiende la unidad territorial y cuyos fines son la independencia de Euskal Herria mediante la construcción de un Estado propio como República Vasca en el seno de la Unión Europea, así como la consecución de una sociedad más justa y solidaria.

EA es un partido abertzale, democrático, republicano, de izquierda transformadora, socialdemócrata, aconfesional y laico, que inspira su teoría y práctica en la tradición progresista europea de defensa de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la justicia social, la defensa de los derechos sociales, el feminismo y la paz.

El domicilio de EA es el siguiente: El numero 3 de la Calle San Prudencio de Gasteiz – Araba (CP. 01005).

Las siglas son Eusko Alkartasuna y su logotipo está conformado por la imagen de una hoja de roble roja y verde con la letras EA en rojo a la derecha de la parte inferior de la hoja de roble, tal y como consta en la portada de los presentes Estatutos.

El sitio web de EA es www.euskoalkartasuna.eus y su dirección de correo electrónico es info@euskoalkartasuna.eus.

Artículo 2

El idioma oficial de EA es el euskera. Su uso será estimulado y garantizado en todo momento, sin perjuicio del uso de otros idiomas, de acuerdo con la situación sociolingüística real.

Se priorizará la utilización del euskera en los distintos órganos del Partido y se tendrá en cuenta su conocimiento para el acceso a los cargos públicos e internos, tomando en consideración aspectos como la edad y la realidad sociolingüística de cada zona.

Artículo 3

EA se organiza en todo el territorio de Euskal Herria, formado por ARABA, NAFARROA BEHEREA, BIZKAIA, GIPUZKOA, LAPURDI, NAFARROA GARAIA Y ZUBEROA.

Fuera del territorio nacional, EA impulsará su acción política en las comunidades vascas de la Diáspora, así mismo se articulará una organización de afiliados/as en red denominada Militante 2.0. Estas organizaciones dispondrán del mismo rango orgánico y jurídico que las Organizaciones Locales, de acuerdo con el sistema de vinculación que reglamentariamente se establezca.

Artículo 4

La acción interna y externa de las personas que conforman EA se ejercerá de forma democrática, desarrollándose de acuerdo a los principios éticos de lealtad, ejemplo, solidaridad, igualdad, honestidad y respeto.

Artículo 5

La gestión interna y externa de EA se basará en los siguientes principios: constancia, motivación, cercanía, rigor, transparencia, participación, trabajo en equipo, comunicación y decisión.

Artículo 6

EA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y su funcionamiento se rige por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que aprueben los distintos órganos del Partido en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO I. SOBRE AFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7

Podrán adquirir la condición de personas afiliadas de EA las personas mayores de 18 años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido y acepten sus principios básicos, así como sus Estatutos, Reglamentos y demás documentos vigentes.

Serán simpatizantes de EA aquellas personas mayores de 18 años que, sin ser afiliadas, compartan el proyecto político de EA y colaboren en su difusión, debiendo poner a disposición del Partido los datos suficientes para que se puedan garantizar sus derechos como tales.

Artículo 8

La condición de afiliado/a o simpatizante de EA será incompatible con la afiliación a cualquier otro partido político del ámbito de Euskal Herria. La afiliación en EA podrá ser compatibilizada con las fórmulas de filiación que se acuerden en las coaliciones o alianzas políticas en las que participe EA en los términos que apruebe la Asamblea Nacional.

Artículo 9

Se impulsará que tanto las personas afiliadas como las simpatizantes de EA participen en el tejido asociativo, movimientos sociales y organizaciones sindicales que respondan a sus objetivos políticos. Para ello, el Partido dispondrá de los medios de coordinación necesarios.

Artículo 10

La Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral de la Ejecutiva Nacional será la responsable de los listados y procesos relacionados con la afiliación y con las/los simpatizantes.

Así mismo esta secretaría será responsable de todo lo relacionado con la acción electoral del partido, la gestión económica, el cobro de cuotas, las sedes del partido, los Alkartetxes, los recursos humanos, las cuentas corrientes, el patrimonio, los recursos económicos y todo lo derivado de ello.

Artículo 11

Se establecerán los mecanismos de información necesarios para que el listado general de afiliados/as, responsabilidad de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral de la Ejecutiva Nacional, esté permanentemente coordinado y coincidente con el de cada una de las Organizaciones Locales, estando informadas las Comarcales y la

Organización Territorial, así como el conocimiento y control del pago de cuotas y de los militantes que por cualquiera de los motivos previstos estén exentos de esta obligación.

Artículo 12

EA debe adaptar la forma de participar en los debates y en la toma de decisiones con el doble objetivo de adecuarse a las nuevas formas de activismo político y a la realidad social de su militancia, garantizando que se puedan realizar debates y votaciones de afiliados/as de forma no presencial, lo que permitirá una mayor participación del conjunto del Partido. Se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 13

La forma y requisitos en la tramitación de solicitudes de afiliación, de baja y los traslados de la misma, así como los plazos para resolver, se regularán reglamentariamente.

Las resoluciones que adopte en materia de afiliación la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral de la Ejecutiva Nacional podrán ser recurridas ante la Comisión de Garantías, en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente.

CAPÍTULO II. AFILIACIÓN

Artículo 14

Las personas afiliadas a EA tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y la actividad institucional y participar en la vida del Partido a través de los debates y votaciones en sus respectivas organizaciones.
- b) Participar en la definición de la posición del partido en nuestros acuerdos estratégicos en EH Bildu y EH Bai o, en su caso, con otras fuerzas políticas, y en el desarrollo de dichos acuerdos estratégicos mediante procesos participativos abiertos a toda la afiliación, transmitiendo a la afiliación el resultado de dichas negociaciones.
- c) Ejercitar el derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita dentro de los cauces de expresión internos del Partido.
- d) Recibir del Partido apoyo y asesoramiento jurídico cuando la situación lo requiera.
- e) Recurrir a la Comisión de Garantías para la justa defensa de sus pretensiones y derechos.
- f) Asistir a Asambleas de otras Organizaciones Locales, Territoriales o Nacionales, sin voz ni voto, previa autorización de las mismas. Excepcionalmente podrán tener voz en los supuestos que se desarrollen reglamentariamente.

- g) Recibir la formación política y técnica que mejor permita participar en las actividades del Partido y en la consecución de sus objetivos, así como para garantizar el éxito en las tareas que se le encomienden.
- h) Participar en todos aquellos procesos participativos que se desarrollen en los distintos ámbitos del Partido, así como formar parte de de las comisiones sectoriales creadas al efecto.
- i) Utilizar los medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia correspondiente.
- j) Formular ante los órganos de EA preguntas, propuestas, alegaciones, quejas y sugerencias, de acuerdo con las normas de los Estatutos vigentes y otros Reglamentos válidamente aprobados, y recibir la respuesta correspondiente.
- k) Elegir y ser elegidas, previa su aceptación, para los cargos internos y públicos del Partido. Se procurará tender al equilibrio de la presencia de mujeres y hombres, así como de personas afiliadas de las distintas edades. No se discriminará por razón de sexo, raza, edad o religión. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
- l) Participar en procesos de consulta internos y abiertos.
- m) Ejercitar el control político de sus elegidos y responsables, que ostenten cargos tanto internos como públicos del partido, de acuerdo a una información veraz, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- n) Ser respetadas en la confidencialidad de sus datos, así como que se haga uso de los mismos exclusivamente para las funciones del partido, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos.
- ñ) Podrá consultar las actas de todas las reuniones cuya custodia ostentará el órgano del ámbito correspondiente, con las debidas garantías de confidencialidad, por los militantes que así lo soliciten. Así mismo podrá consultar la información y documentación sobre acuerdos económicos, situación y balance económico, con las mismas garantías.
- o) En orden a parámetros de transparencia toda la afiliación tendrá acceso mediante herramientas web a todos los documentos aprobados en los Congresos y las Asambleas Nacionales.
- p) Participar y tomar decisiones mediante espacios telemáticos de votación y participación que así se habiliten.
- q) Impugnar los acuerdos de los distintos órganos del Partido que consideren contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos y a las normas que los desarrollen. Las decisiones de la Ejecutiva Nacional serán directamente recurribles ante la Comisión de Garantías. Las

del resto de órganos del partido serán recurribles en primera instancia ante la Ejecutiva Nacional y en segunda instancia ante la Comisión de Garantías. Se procederá a desarrollar reglamentariamente el procedimiento de reclamación.

Artículo 15

Las personas afiliadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Aceptar la ideología del Partido, así como las normas, programas y acuerdos adoptados.
- b) Votar las candidaturas del Partido y aquellas candidaturas en las que el Partido participe o respalde.
- c) Acatar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
- d) No hacer un uso indebido de la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus derechos.
- e) Observar en todo momento una conducta de respeto hacia el resto de la afiliación.
- f) No estar afiliado/a a otras formaciones políticas distintas a EA, de acuerdo con lo recogido en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- g) Actuar con lealtad a EA en todos los procesos participativos y comisiones sectoriales de las que sea miembro.
- h) Aprenderá y utilizará la lengua vasca dentro de sus posibilidades.
- i) Colaborar económicamente con el Partido a través del abono mediante domiciliación bancaria de la cuota que reglamentariamente se establezca y de las aportaciones derivadas por el desempeño de cargo público de acuerdo a lo establecido en la Carta Financiera. Sólo con carácter excepcional, y con conocimiento del/de la Coordinador/a Territorial y acuerdo del/de la responsable nacional de finanzas, se admitirá el abono por medio diferente a la domiciliación bancaria.
Para estar exento de la cuota anual de afiliación se deberá solicitar a la Ejecutiva Local correspondiente y se deberá acreditar ingresos inferiores a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- j) Asistir a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque EA y, singularmente, a las reuniones de los órganos del Partido para los cuales hayan sido expresamente designadas.
- k) Colaborar y trabajar en las tareas que, con su conformidad, les asignen los órganos competentes de acuerdo con su disponibilidad y aptitudes.
- l) Remitir, a través de los cauces que se establezcan, cuanta información posean con relación a las tareas que desarrolle respecto al Partido

m) Integrar una candidatura electoral cuando así lo requiera el Partido, salvo razones de fuerza mayor que así lo impidan.

n) Ser Interventor o Apoderado en los diferentes procesos electorales, salvo razones de fuerza mayor que así lo impidan.

ñ) No faltar al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido y no expresar públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a las coaliciones de que forme parte el mismo.

o) Respetar lo dispuesto en las leyes

Artículo 16

Se perderá la condición de afiliado/a de EA por las siguientes causas:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Cuando así lo decida la persona afiliada y comunique su renuncia de manera fehaciente a los órganos del Partido.
- 3) Cuando se dejen de satisfacer las cuotas y aportaciones derivadas por cargo público, que como afiliada/o estén reglamentariamente establecidas por tiempo superior a un año, tras haber sido requerida de forma fehaciente la persona afiliada para abonar las mismas, salvo en los casos en que se justifique que la falta de pago de las cuotas es debida a una situación de paro o a cualquier otra causa de fuerza mayor que impida hacer frente a las mismas.
- 4) Por resolución sancionadora firme de la Ejecutiva Nacional de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y el Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinario.
- 5) Anunciar públicamente el voto contrario a candidaturas de las que forme parte EA.

CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES

Artículo 17

Son derechos de las personas simpatizantes:

- a) Recibir información sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y la actividad de EA
- b) Recibir asistencia y asesoramiento de los servicios que preste el Partido.

- c) Asistir a cualquier Asamblea previa autorización de la misma. Excepcionalmente podrán tener voz en los supuestos que se desarrollen reglamentariamente.
- d) Recibir la formación política y/o técnica que mejor permita colaborar en las actividades del Partido y en la consecución de sus objetivos, así como para garantizar el éxito en las tareas que se le encomienden.

Concurrir a todos aquellos procesos participativos que se desarrollen en el Partido, así como formar parte de de las comisiones sectoriales creadas al efecto, debiendo para ello solicitarlo ante el órgano correspondiente y ser aceptada por el mismo.

- e) Ser respetados en la confidencialidad de sus datos, así como que se haga uso de los mismos exclusivamente para las funciones del partido, de acuerdo a la ley de Protección de Datos.
- f) Adquirir la condición de afiliado/a del Partido, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en los presentes Estatutos.

Artículo 18

Son deberes de las personas simpatizantes:

- a) Aceptar la ideología del Partido, así como las normas, programas y acuerdos adoptados.
- b) Votar las candidaturas del Partido y aquellas candidaturas en las que el Partido participe o respalde.
- c) Acatar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
- d) No hacer un uso indebido de la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus derechos.
- e) Observar en todo momento una conducta de respeto hacia el resto de la afiliación.
- f) No estar afiliado/a a otras formaciones políticas distintas a EA, de acuerdo con lo recogido en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- g) Actuar con lealtad a EA en todos los procesos participativos y comisiones sectoriales de las que sea miembro.
- h) No desarrollar actividades contrarias a los acuerdos y resoluciones que adopte EA, así como cumplir con los deberes establecidos en este artículo.

CAPÍTULO IV. MILITANTES 2.0

Aunque el ámbito básico de militancia siga siendo el del nivel local y comarcal, es necesario que a nivel nacional se puedan crear órganos de Militantes 2.0 con dependencia orgánica vinculada a la Ejecutiva Nacional.

La adecuación a los tiempos, hace que cada vez sea más demandada la posibilidad de participación y militancia en EA por otras vías distintas de la estrictamente presencial.

Ya en su día EA recogió en sus Estatutos la posibilidad de una militancia complementaria en la red mediante la creación de un órgano denominado EA SAREAN, para la dinamización del partido y de carácter consultivo.

Ahora se trata de dar un paso más. Es preciso adecuar las distintas opciones de participación en EA a la realidad social. En consonancia con el espíritu innovador de aquella propuesta, se plantea ahora la regulación y apertura de otro tipo de militancia.

Para ello, se crearán grupos de Militantes 2.0 en el seno de las estructuras de EA para nuevas personas afiliadas.

Artículo 19

Ámbito de actuación:

- a) El ámbito de actuación será el nacional.
- b) Las Asociaciones de Militantes 2.0 se desarrollarán reglamentariamente.
- c) Las personas que por su disposición prefieran militar en EA en la red 2.0, podrán inscribirse y constituir, con el número mínimo de afiliados/as requerido por Reglamento, en una asociación de Militantes 2.0.
- d) Ser militante 2.0 es incompatible con estar adscrito a una Organización Local.
- e) Los órganos asociados de Militantes 2.0 funcionarán con un censo de militantes propio como cualquier Organización Local.
- f) Solamente tendrán representación en los órganos de su ámbito correspondiente:

Las asociaciones de Militantes 2.0 de ámbito nacional tendrán representación en la Asamblea Nacional.

Su participación en los Congresos del Partido será como la de cualquier otra Organización Local de EA.

Artículo 20

Derechos de las personas Militantes 2.0

- a). Las personas Militantes 2.0 tendrán los mismos derechos que cualquier persona afiliada de EA.
- b) Su participación en los órganos, asambleas, conferencias y otros foros de debate, será similar al del resto de la afiliación.
- c) Tendrán voz y voto en los órganos en los que representen a su Asociación 2.0.
- d) La asociación 2.0 podrá proponer a los órganos ejecutivos del Partido sugerencias y aportaciones resultantes de los debates producidos en su seno.

Artículo 21

Deberes de las personas Militantes 2.0:

- a) Las personas Militantes 2.0 tendrán los mismos deberes que cualquier otra persona afiliada a EA.
- b) Las personas asociadas a EA como Militantes 2.0 deberán militar principalmente en la red propia de su Asociación 2.0.
- c) Como personas militantes activas, su presencia en la red habrá de reforzar y difundir la imagen y propuestas de EA.

CAPITULO V. LAN TALDE 2.0

Artículo 22

Los cambios sociales y la adaptación a las nuevas necesidades abren también la posibilidad de participación y militancia en EA por vías distintas de la estrictamente presencial para la actual afiliación.

EA SAREAN planteaba en su día el trabajo en red de la afiliación más comprometida en las nuevas tecnologías, con la extensión de estas a amplias capas de la población y la generalización de las redes sociales, se abren nuevos modos de participación y otros tipos de militancia.

Por ello se crearán diferentes LAN TALDE 2.0 de carácter sectorial para la actual afiliación.

Artículo 23

LAN TALDE 2.0:

- a) Las personas afiliadas actualmente en EA podrán agruparse de acuerdo con los reglamentos a nuevos LAN TALDE 2.0 con vinculación orgánica al Partido para trabajar en red en asuntos de su interés.

- b) Su participación en estos foros será entendida como militancia complementaria y no supone en ningún caso dejación de sus derechos y deberes como afiliados/as de EA.
- c) La constitución, organización y objeto de los LAN TALDE 2.0 se desarrollará reglamentariamente.
- d) Los grupos de trabajo LAN TALDE 2.0 podrán proponer a los órganos ejecutivos del Partido sugerencias y aportaciones resultantes de los debates producidos en su seno.

CAPITULO VI. PARTICIPACIÓN

Artículo 24

En el plazo de seis meses desde la aprobación de los presentes estatutos se elaborará un Reglamento de Participación y toma de decisiones que garantizará en todo caso que la elección de las personas para los diferentes órganos del partido se lleve a cabo mediante procesos en los que se garantice que la afiliación de cada ámbito pueda conocer con la suficiente antelación la identidad de los candidatos/as y sus propuestas.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25

EA se articula en Organizaciones Locales y Comarcales. Así mismo, cuenta con una estructura de ámbito Territorial, a los efectos de la coordinación de su acción política, y en la que estarán igualmente representadas las comarcas de cada uno de los Territorios Históricos.

En consecuencia, EA se organiza en los niveles local, comarcal, territorial y nacional.

Artículo 26

Son órganos de ámbito nacional:

- a) El Congreso Nacional
- b) La Asamblea Nacional
- c) El Consejo Nacional
- d) La Secretaría General
- e) La Ejecutiva Nacional
- f) La Comisión de Garantías
- g) Los Órganos de Control.
- h) La Conferencia Política Anual.

Artículo 27

Son órganos de ámbito local:

- a) La Asamblea Local
- b) La Ejecutiva Local

Artículo 28

Son órganos de ámbito comarcal

- a) La Asamblea Comarcal
- b) El Comité Comarcal de Coordinación

Artículo 29

Son órganos de ámbito territorial:

- a) La Asamblea Territorial
- b) La Comisión Territorial de Coordinación

Artículo 30

Para la mejor difusión de la ideología del partido se podrán crear Alkartexes fuera del ámbito territorial de Euskal Herria. Su estructura organizativa se regulará reglamentariamente.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS NACIONALES

EL CONGRESO NACIONAL

Artículo 31

El Congreso Nacional es el máximo órgano soberano de representación, participación y decisión de los afiliados/as de EA

Artículo 32

El Congreso Nacional se celebrará con carácter Ordinario o Extraordinario.

Artículo 33

El Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada cuatro años.

No obstante lo anterior, la convocatoria del Congreso Nacional Ordinario podrá diferirse por la Asamblea Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, hasta un periodo máximo de seis meses, por coincidir con una convocatoria electoral o por la concurrencia de cualquier otra circunstancia que a juicio de la Asamblea revista la entidad suficiente para ello.

Será convocado por la Asamblea Nacional a propuesta de la Ejecutiva Nacional. La convocatoria deberá hacerse, al menos, con seis meses de antelación, con indicación del Orden del Día y la Memoria Explicativa de los asuntos que tratar. No obstante, en el supuesto de que la convocatoria del Congreso coincida con alguna otra convocatoria electoral o plebiscitaria sobrevenida, la Asamblea Nacional, excepcionalmente, podrá modificar el plazo o la fecha del Congreso.

La Memoria Explicativa deberá ser suficiente e incluirá, como mínimo, el objetivo del Congreso, qué Ponencias se van a someter a discusión y las líneas maestras de las mismas. La Ejecutiva Nacional remitirá la documentación congresual a las

Organizaciones Locales para su debate por la afiliación y, en su caso, proposición de enmiendas.

El Congreso Nacional será preparado y presidido, hasta la constitución de la Mesa, por una Comisión Preparatoria, cuya composición y régimen de funcionamiento se desarrollará reglamentariamente, designada a estos efectos por la Asamblea Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, en el momento de su convocatoria.

Artículo 34

Se celebrará Congreso Nacional con carácter Extraordinario, convocado por la Asamblea Nacional, en los siguientes supuestos:

- a) A iniciativa propia, por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea Nacional.
- b) Por petición motivada, dirigida al Consejo Nacional, de una cuarta parte de la afiliación del Partido en el momento de efectuarse la solicitud. Una vez realizada la solicitud, el Consejo Nacional tendrá el plazo de un mes para la convocatoria de la Asamblea Nacional que debe convocar el Congreso.
- c) A petición de las dos terceras partes del Consejo Nacional.

El Congreso Nacional Extraordinario tendrá lugar dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en la que la Mesa de la Asamblea Nacional haya acusado recibo de la solicitud dentro de los supuestos regulados en este artículo. Pudiendo ampliarse hasta dos meses más cuando la elaboración, difusión y tratamiento de las ponencias y sus plazos de enmiendas sea así considerado y aprobado por la propia Asamblea Nacional.

Artículo 35

El Congreso Nacional lo componen las personas afiliadas elegidas por las Organizaciones Locales de entre sus miembros. En el acto de la convocatoria se fijará la fecha de cierre de la base de datos de afiliación, en la que se notificará la cifra final de afiliados/as que constituirá el censo para el proceso electoral del Congreso. Pudiendo participar en el mismo las personas afiliadas en el momento del cierre y constitución del censo. Se verificará la coincidencia de datos entre la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral de la Ejecutiva Nacional y cada una de las Organizaciones Locales.

El número será proporcional al número de afiliados/as que, estando al corriente del pago de cuotas o exentas reglamentariamente, se hallen en pleno ejercicio de sus facultades políticas con derecho de sufragio activo y pasivo, de conformidad al Reglamento Nacional de Organización y al Disciplinario. Se garantiza, al menos, un/a compromisario/a de cada una de las Organizaciones Locales.

Así mismo, formarán parte del Congreso los/las miembros de la Asamblea Nacional, de la Ejecutiva Nacional, del Consejo Nacional, de las Comisiones Territoriales de

Coordinación, de la Comisión de Garantías, así como los cargos electos de nivel territorial y supra-territorial.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, tan sólo tendrán derecho de voto los congresistas elegidos por las Organizaciones Locales.

Cada compromisario/a tendrá un voto.

También podrá asistir al Congreso, con voz y sin voto, aquella persona afiliada cuyas enmiendas a Ponencias hubieran sido aprobadas en su Organización y Asamblea Local, y no obstante ello no hubiese conseguido su nombramiento como compromisario/a en la misma.

Para la elección de miembros del Congreso se seguirá el sistema de listas abiertas que se establezca reglamentariamente.

La elección del/de la Secretario/a General se llevará a cabo mediante un proceso de primarias internas abiertas a toda la afiliación sobre la base del sistema que se establezca reglamentariamente.

Artículo 36

Las competencias del Congreso Nacional son las siguientes:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos.
- b) Fijar la línea política del Partido, estableciendo y actualizando los objetivos y las estrategias.
- c) Elegir, en un número de 75, los/las miembros de la Asamblea Nacional.
- d) Elegir a los/las miembros de la Ejecutiva Nacional.
- e) Elegir a las personas del Consejo Nacional.
- f) Elegir a los/las miembros de la Comisión de Garantías.
- g) Aprobar o rechazar en todo o en parte la gestión de la Secretaría General y/o del Consejo Nacional, realizada entre Congresos.
- h) Acordar la disolución del Partido y a qué entidad o entidades sin ánimo de lucro relacionadas con el euskera y la cultura vasca se destinará el patrimonio del partido tras su disolución.

Artículo 37

Para la elección de los/la miembros de Asamblea Nacional se seguirá el sistema de listas abiertas.

A tal fin no se podrá votar a más que el 80 % de los componentes a elegir.

Los/las miembros de la Ejecutiva Nacional se elegirán en lista conjunta excepto los/las Coordinadores/as Territoriales que se elegirán en su ámbito correspondiente.

Los/las miembros del Consejo Nacional lo serán mediante el sistema de listas abiertas. Los/las miembros de la Comisión de Garantías se elegirán en votación separada por el mismo sistema.

Los candidatos electos para ser proclamados, deberán contar, como mínimo, con el 10% de los votos de las personas compromisarias.

La sustitución de las vacantes que se produzcan en los cargos de los órganos elegidos por el Congreso Ordinario, incluso en el caso de los componentes de la Asamblea Nacional designados por éste, se llevarán a cabo, por elección de la Asamblea Nacional, máximo órgano entre congresos, con excepción de la Secretaría General, para cuya elección se convocará un proceso de primarias conforme a lo establecido en el artículo 53, sin perjuicio del nombramiento de un/a Secretario/a General en funciones.

Artículo 38

Los acuerdos del Congreso Nacional se adoptarán por mayoría simple, excepto la aprobación de los Estatutos, que requerirá la mayoría absoluta, y la disolución del partido, que exigirá una mayoría de dos tercios.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 39

La Asamblea Nacional es el máximo órgano del Partido entre Congresos, vela por el cumplimiento de las decisiones del Congreso Nacional y ejerce la dirección del Partido por delegación de aquél.

La Asamblea Nacional ajustará la línea política del Partido a las circunstancias del momento, aprobando las directrices básicas de los programas electorales, impulsando y controlando igualmente a los órganos de gobierno del Partido y a los cargos públicos. Así mismo, la Asamblea Nacional, en el marco de sus competencias, podrá actuar a través de Comisiones sectoriales y convocando convenciones nacionales para el debate ideológico, aprobando su constitución y realizando el oportuno seguimiento de las mismas.

Artículo 40

Integran la Asamblea Nacional:

- a) 75 miembros designados por el Congreso Nacional.
- b) Los/las Coordinadores/as de las Organizaciones Locales que cuenten con un mínimo de 10 personas afiliadas.
- c) Las Organizaciones Locales que cuenten con más de 10 personas afiliadas designarán un/a representante más por cada treinta afiliados/as adicionales que superen la cifra de 10.

Por otra parte, para posibilitar la representación de las Organizaciones Locales con una afiliación inferior, podrán establecerse agrupaciones de Organizaciones Locales estatutariamente constituidas, previa autorización de la Coordinadora Territorial. A estos efectos, no se podrán constituir agrupaciones de Organizaciones Locales que pertenezcan a comarcas diferentes.

- d) Los/las miembros de la Ejecutiva Nacional, del Consejo Nacional y de las Comisiones Territoriales de Coordinación.
- e) Los/las miembros de la Comisión de Garantías y de la Comisión Censora de Cuentas.
- f) Los cargos electos de nivel territorial y supra-territorial. Además, los Alcaldes o Alcaldesas y Diputados/as Forales.
- g) La Ejecutiva Nacional de Gazte Abertzaleak.

Artículo 41

En la Asamblea Nacional tan sólo tendrán voto los/las miembros mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior y que estén al corriente del pago de cuotas o exentas/os reglamentariamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo cuando los presentes Estatutos establezcan mayorías cualificadas.

A solicitud de un tercio de sus integrantes, las decisiones estratégicas adoptadas por la Asamblea Nacional serán sometidas a consulta abierta a la participación de toda la afiliación, siendo su resultado vinculante si alcanza una participación superior al tercio de la misma.

El funcionamiento de la Asamblea Nacional y el régimen de incompatibilidades se establecerán reglamentariamente.

Artículo 42

Son facultades de la Asamblea Nacional las siguientes:

- a) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional.
- b) Controlar e impulsar la política general del Partido.
- c) Convocar el Congreso Nacional, Ordinario o Extraordinario, y aprobar los ratios de compromisarios/as en función del número de afiliados/as de cada Organización Local.

- d) Aprobar los Presupuestos del Partido a propuesta de la Ejecutiva Nacional. Previamente a la elaboración de los Presupuestos y del Organigrama de las Secretarías, los/las miembros de la Asamblea Nacional podrán presentar propuestas.

Así mismo, aprobar la ejecución final de los mismos, las Cuentas Anuales, presentar propuestas y aprobar el Organigrama y el Plan de Gestión.

- e) Elegir a los/las miembros de la Ejecutiva Nacional y Consejo Nacional en los casos de vacante o dimisión, de conformidad con los presentes Estatutos. Nombrar a los/las representantes de EA en los diferentes órganos nacionales de las coaliciones o alianzas políticas en las que se pueda participar. Elegir
- f) Requerir, aprobar o rechazar la gestión del Consejo Nacional, de la Secretaría General y de la Ejecutiva Nacional y, en su caso, de cualquier cargo público del Partido.
- g) Aprobar y participar a través de Comisiones Sectoriales o Locales en la elaboración de los programas electorales.
- h) Aprobar, en el marco de lo regulado en los presentes Estatutos, las listas electorales, a propuesta del Consejo Nacional:
- Las listas electorales para el Parlamento Europeo.
 - Las listas electorales para el Congreso de los Diputados y Senado españoles y Asamblea Nacional Francesa, una vez oídas las Comisiones Territoriales de Coordinación respectivas.
 - Las listas al Parlamento Vasco, Parlamento Foral Navarro, Juntas Generales y Mancomunidad de Iparralde, una vez oídas las Comisiones Territoriales de Coordinación respectivas.
 - Las personas que encabezan la lista a los Ayuntamientos de las capitales, así como la designación posterior de las portavocías de EA.

Así mismo, la Asamblea Nacional deberá ratificar las listas electorales de ámbito local, a propuesta de las diferentes Asambleas Locales, pudiendo solicitar la elaboración de nuevas listas si no estuviera de acuerdo con el proceso seguido en su redacción.

La propuesta de la Ejecutiva Nacional se realizará tras haber analizado los planteamientos de las Comisiones Territoriales de Coordinación respectivas.

- i) Aprobar, a propuesta del Consejo Nacional, el nombramiento y cese de los cargos de ámbito supramunicipal. Para los nombramientos y ceses de instituciones de ámbito territorial, la propuesta del Consejo Nacional se realizará oídas las Comisiones Territoriales correspondientes.

- j) Aprobar las posibles coaliciones electorales, así como los pactos preelectorales promovidos por cualquier órgano del Partido o postelectorales de ámbito nacional y territorial, por mayoría cualificada de dos tercios.
- k) Aprobar los acuerdos programáticos antes de cada proceso electoral y ratificar los mismos.
- l) Elegir a los/las miembros de la Comisión Censora de Cuentas y de la Comisión de Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- m) Sustituir, mediante elección, las vacantes que se puedan producir en la Comisión de Garantías y en la Asamblea Nacional de los/las miembros elegidos por el Congreso.
- n) Aprobar anualmente, a propuesta del Consejo Nacional, la relación del listado único de afiliados/as.
- o) Revocar los cargos públicos elegidos por cualquier órgano del Partido, previa propuesta del Consejo Nacional o de un tercio de los/las miembros de la Asamblea Nacional.
- p) Resolver cuantas cuestiones sometan a su consideración la Ejecutiva Nacional y el Consejo Nacional en el ámbito de sus competencias.
- q) Disolver, por decisión motivada, con carácter excepcional y a propuesta de la Ejecutiva Nacional, las Ejecutivas Locales y/o Comisiones Territoriales de Coordinación, en casos de especial gravedad, nombrando provisionalmente una Gestora Local y/o Territorial. Dicha Gestora será la encargada de convocar, en el plazo de tres meses, la Asamblea Local y/o Territorial para el nombramiento de una nueva Ejecutiva Local y/o Comisión Territorial de Coordinación, asumiendo de forma transitoria todas las funciones contempladas para la misma, ante el incumplimiento de las directrices del partido, tales como los presentes Estatutos, resoluciones congresuales o decisiones de la Asamblea Nacional.
- r) Nombrar una Gestora para los casos de dimisión conjunta de la Ejecutiva Nacional hasta el nombramiento de una nueva en un Congreso Nacional.
- s) Ejercer las facultades que el Congreso Nacional pudiera delegar en ella.
- t) Aprobar las normas de desarrollo de los presentes Estatutos.

La Mesa de la Asamblea Nacional velará por el cumplimiento de las funciones que la Asamblea tiene encomendadas.

Artículo 43

La celebración de la reunión constituyente de la Asamblea Nacional se celebrará entre los días 30 y 45 posteriores a la finalización del Congreso Nacional. En dicha reunión, que se iniciará presidida por una Mesa de Edad formada por la persona de más edad y

las dos personas más jóvenes, se elegirá en primer lugar la Mesa de la Asamblea Nacional, que estará formada por la Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría. La Presidencia de la Asamblea Nacional será elegida por mayoría absoluta en una primera votación o por mayoría simple en la votación siguiente. Para la elección de la Vicepresidencia y Secretaría bastará la mayoría simple.

Una vez elegida la Mesa de la Asamblea Nacional, y a propuesta de la Ejecutiva Nacional, se procederá a la presentación, para su debate y aprobación en su caso, del Organigrama.

La Asamblea Nacional se reunirá, con carácter ordinario, al menos tres veces al año, y con carácter extraordinario, a petición de la Ejecutiva Nacional, el 15 % de los afiliados/as o un tercio de sus miembros con voz y voto.

Deberá convocarse a la Asamblea Nacional para reunirse en un plazo no superior a tres semanas tras cualquier contienda electoral o plebiscitaria.

El plazo entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea Nacional no será superior a treinta días naturales ni inferior a siete, salvo en el caso de extraordinaria urgencia y necesidad, que deberá ser reconocida por acuerdo adoptado al comienzo de la sesión, por mayoría simple de los votantes.

Deberá establecerse en la convocatoria el Orden del Día, así como acompañarse una Memoria Explicativa de los asuntos que tratar y las razones de la misma. La Memoria Explicativa deberá ser suficiente de modo que se pueda realizar una reflexión previa a la Asamblea sobre los asuntos a tratar, tanto a nivel personal como en el marco de las Asambleas Locales.

LA EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 44

La Ejecutiva Nacional es el órgano máximo cuando no estén reunidos el Congreso Nacional o la Asamblea Nacional y ejerce las funciones ejecutivas y de control atribuidas estatutariamente y por delegación de estos órganos.

La Ejecutiva Nacional elegida por el Congreso formará parte del Consejo Nacional. Estará integrada, además de por la Secretaría General, por la Secretaría de Organización Finanzas y Acción Electoral, la Portavocía del Partido, la Secretaría de Comunicación y las personas Coordinadoras Territoriales.

Se procurará que la Ejecutiva Nacional sea paritaria, Siempre que sea posible, si el Secretario general es hombre, la portavoz será mujer.

Artículo 45

Son funciones de la Ejecutiva Nacional las siguientes:

- a) El seguimiento y control de la actividad política e institucional del Partido y de las coaliciones y de sus representantes.
- b) El seguimiento y control de la actividad pública del Partido.
- c) Coordinar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de sus acuerdos y de los adoptados por el Congreso Nacional y la Asamblea Nacional, sin perjuicio de las competencias que otros órganos tengan estatutariamente encomendadas.
- d) Proponer para su aprobación por la Asamblea Nacional, tras los procesos de consulta que correspondan, los Presupuestos del Partido, la ejecución final de los mismos, las cuentas Anuales y el Plan de Gestión.
- e) Incoar y resolver, de oficio o a instancia de parte, los expedientes disciplinarios, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinario
- f) Elaborar el Plan Estratégico del Partido a cuatro años vista, donde se definan los objetivos estratégicos, los medios necesarios para conseguirlos y los plazos de ejecución. Dicho Plan deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional en un plazo no superior a seis meses desde su constitución.
- g) Autorizar los pactos postelectorales de ámbito local
- h) La gestión del Partido y de su patrimonio.
- i) La gestión del personal del Partido.
- j) El control del listado de afiliados/as y simpatizantes, así como de sus incidencias.
- k) Todas aquellas que le puedan ser encomendadas en el Reglamento Nacional de Organización, por el Consejo Nacional o por la Asamblea Nacional.

Artículo 46

La Ejecutiva Nacional se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde.

Las decisiones de la Ejecutiva Nacional se adoptan por mayoría simple de los/las miembros presentes, disponiendo el/la Secretario/a General de voto de calidad en caso de empate.

De las decisiones adoptadas por la Ejecutiva Nacional se dará cuenta al Consejo Nacional en la siguiente reunión de éste, el cual ratificará o reprobará la decisión tomada.

Las deliberaciones serán secretas y los acuerdos asumidos solidariamente por sus miembros

EL CONSEJO NACIONAL

Artículo 47

El Consejo Nacional es el órgano consultivo de la Ejecutiva Nacional y ejerce las funciones de apoyo y control atribuidas estatutariamente.

Más específicamente, son competencias del Consejo Nacional las siguientes:

- a) Elaborar las ponencias de los Congresos Nacionales e impulsar en la Asamblea Nacional el inicio de los trabajos participativos para la confección de los programas electorales.
- b) Proponer, en el marco de los presentes Estatutos, para su aprobación a la Asamblea Nacional, las listas electorales y las designaciones de cargos públicos, previa explicación sobre los criterios profesionales o de interés político tenidos en cuenta para la elección de las candidaturas, así como, en su caso, las revocaciones de estos últimos, habiendo oído previamente a las Asambleas y Órganos de Coordinación Territoriales, Comarcales y Locales correspondientes.
- c) Mantener, en el marco de sus competencias, las relaciones con otros grupos políticos y sociales.
- d) Evaluar los acontecimientos políticos, proponiendo medidas que den respuesta a las preocupaciones y demandas ciudadanas planteadas y coordinando éstas con la actuación de nuestros/as representantes políticos en las distintas instituciones.
- e) Aprobar la designación de las personas que representen al Partido en organismos, instituciones, corporaciones, sociedades públicas y participadas por las instituciones, medios de comunicación de cualquier índole y foros de debate sociales y políticos, así como resolver cuantas discrepancias surjan en la designación de tales representantes en el ámbito territorial, a requerimiento de las organizaciones de este ámbito. De estas designaciones, así como de los criterios que las hayan motivado, se informará a la Asamblea Nacional en que corresponda rendir cuentas de la gestión.
- f) Efectuar el seguimiento de la actuación de los/las representantes a que se refiere el apartado anterior analizando y, en su caso, adoptando las decisiones correspondientes para que su actuación se ajuste al cumplimiento de las directrices y de los objetivos fijados.
- g) Las demás que le atribuyan los Estatutos u otras normas internas, así como las que expresamente le encomiende la Asamblea Nacional.
- h) Colaborar con la Ejecutiva Nacional en la elaboración del Plan Estratégico del Partido a cuatro años vista, donde se definan los objetivos estratégicos del Partido, los medios necesarios para conseguirlos y los plazos de ejecución. Dicho Plan deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional en un plazo no superior a seis meses desde su constitución.

- i) Impulsar los debates internos necesarios, para poder así definir políticas sectoriales o estratégicas tanto en clave de partido como de País, proponiendo para ello, convenciones, seminarios conferencias o procesos participativos.
- j) Alentar y facilitar, constantemente, la participación, la toma de decisiones, la formación e información de los/las afiliados/as.

Artículo 48

El Consejo Nacional estará integrado por la Ejecutiva Nacional y los/las siguientes Responsables de Área elegidos por el Congreso Nacional, respetando el principio de paridad:

- Responsable Jurídico y de Coordinación Institucional.
- Responsable de Convivencia y Derechos Humanos.
- Responsable de Estudios y Formación.
- Responsable de Política Social y Gestión de la Diversidad.
- Responsable de Política Económica y Fiscal.
- Responsable de Política Lingüística, Cultural y Educativa.
- Responsable de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Responsable de Política Internacional y Cooperación al desarrollo.

Las funciones de los/las distintos/as Responsables de Área se desarrollarán reglamentariamente.

Así mismo, será miembro del Consejo Nacional el/la Secretario/a General de Gazte Abertzaleak.

También serán miembros del Consejo Nacional, los siguientes cargos públicos afiliados/as a EA:

- Representante del Gobierno Vasco.
- Representante del Gobierno Foral de Navarra.
- Representante de la Mancomunidad de Iparralde.
- Representante en el Parlamento Europeo, Congreso, Senado, Parlamento Vasco, Parlamento Foral de Navarra y Asamblea Nacional Francesa,
- Representante de Udalbiltza, EUDEL, y Federación Navarra de Municipios y Concejos.

Artículo 49

El Consejo Nacional deberá presentar a la Asamblea Nacional el organigrama, las funciones y objetivos programáticos de cada una de las Áreas. Esta presentación deberá hacerse en los seis meses siguientes a su nombramiento.

En el marco de cada una de las Áreas, o por iniciativa de la propia Asamblea Nacional, se podrán crear Comisiones Sectoriales permanentes y Ponencias o Grupos de Trabajo de carácter más puntual.

Igualmente, el titular de cada Área deberá informar a la Asamblea Nacional, al menos una vez al año, del desarrollo de sus funciones y del grado de cumplimiento de los objetivos programáticos. Esta información se facilitará dentro del primer trimestre del año siguiente al que se refiera.

Artículo 50

El Consejo Nacional será convocado y presidido por la Secretaría General. Así mismo, también podrá ser convocado a petición de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Consejo Nacional se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde o a petición de la Ejecutiva Nacional.

Las deliberaciones serán secretas y los acuerdos asumidos solidariamente por sus miembros.

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 51

La Secretaría General ostenta la máxima representación política del Partido y vela por su buen funcionamiento, coordinando los distintos órganos nacionales y ordenando la ejecución de los acuerdos del Congreso Nacional, la Asamblea Nacional, la Ejecutiva Nacional y la Consejo Nacional.

La Secretaría General dispone de voto de calidad tanto en el Consejo Nacional como en la Ejecutiva Nacional, presidiendo ambos órganos. Así mismo, realiza la apertura de los Congresos y Asambleas Nacionales.

Artículo 52

La Secretaría General ostenta la representación legal del Partido y tiene plenas facultades para contratar en nombre del mismo y obligarlo válidamente por cualquier título y en cualquier forma admitida en derecho.

Así mismo, podrá otorgar los apoderamientos generales o especiales que considere convenientes para el buen funcionamiento de la administración del Partido.

De todo lo anterior habrá de informar previamente, salvo por motivos de urgencia, a la Ejecutiva Nacional.

La Secretaría General está obligada a rendir cuentas de su gestión a la Asamblea Nacional cada vez que esta se reúna tras ser convocada.

Artículo 53

En caso de dimisión, incapacidad o fallecimiento de la persona que ocupe la Secretaría General, la Asamblea Nacional elegirá un/a Secretario/a General en funciones. En un tiempo máximo de dos meses se convocará un proceso de primarias para la elección de la nueva persona que ocupe la Secretaría General.

Artículo 54

La Secretaría General cuida de la ejecución de los acuerdos de la Ejecutiva Nacional y del Consejo Nacional. Así mismo, coordina las distintas áreas de la Ejecutiva Nacional y Consejo Nacional y ejerce las labores de fedatario de los acuerdos adoptado de ámbito nacional.

LOS ORGANOS DE CONTROL.

Artículo 55

Los órganos previstos en este título ostentan la responsabilidad de velar por el gobierno de EA.

Las personas que conforman estos órganos, salvo en el caso de la Comisión de Garantías, serán elegidos por la Asamblea Nacional por una mayoría absoluta de los/las asistentes a propuesta del Consejo Nacional.

Las personas propuestas lo serán por su compromiso con el Partido y para ejercer sus responsabilidades con profesionalidad, corrección, equidad y discreción.

Habrán de tener una militancia superior a cuatro años, no pudiendo ser miembros del Consejo Nacional ni de la Ejecutiva Nacional, ni tener relación laboral con EA.

Estos órganos actúan con independencia a la estructura ejecutiva del Partido y podrán requerir a la militancia y a la estructura orgánica de EA su colaboración siempre que lo estimen necesario.

LA COMISIÓN DE GARANTIAS

Artículo 56

La comisión de Garantías es un órgano de carácter permanente, responsable de garantizar y defender el respeto a la democracia interna del partido y a los derechos de los/las afiliados/as.

Vela por la correcta interpretación y aplicación de la normativa interna y por el correcto desarrollo de los procesos electorales internos.

La Comisión de Garantías es un órgano colegiado compuesto por cinco miembros elegidos por el Congreso Nacional. Serán necesarios un mínimo de tres miembros de la misma para dictar resolución.

Artículo 57

La Comisión de Garantías ejerce las siguientes funciones:

- a) Interpretar los Estatutos y Reglamentos del Partido de oficio o a instancia de parte.
- b) Resolver los recursos que pudieran plantearse, singularmente en materia disciplinar y de afiliación.
- c) Velar, de oficio o a instancia de parte, por el cumplimiento del Código Ético y de la normativa interna del Partido.
- d) Enjuiciar conductas contraías al conjunto de la normativa de EA o de las coaliciones de las que forme parte el partido, en el marco de los correspondientes expedientes disciplinarios.
- e) Resolver las impugnaciones de acuerdos adoptados por órganos del Partido.

El/la Presidente/a de la Comisión de Garantías deberá ser elegido/a de entre sus miembros. A falta de acuerdo, la designación será llevada a cabo por la Asamblea Nacional.

La Comisión de Garantías se reunirá cuantas veces sea preciso y será convocada por su Presidente/a, adoptándose sus acuerdos por mayoría.

Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías no cabrá recurso alguno.

La Comisión de Garantías podrá establecer plazos para el cumplimiento de sus resoluciones y proceder a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las mismas.

La Asamblea Nacional regulará reglamentariamente el funcionamiento de la Comisión de Garantías.

LA COMISIÓN CENSORA DE CUENTAS

Artículo 58

La comisión Censora de Cuentas es un órgano de carácter permanente formado por una Presidencia y dos Vocalías, que serán elegidas por la Asamblea Nacional. Sus

miembros serán personas con formación y experiencia contrastada en el ámbito de las finanzas.

Corresponde a la Comisión Censora de Cuentas hacer un seguimiento presupuestario y contable de las finanzas de EA, llevar a cabo verificaciones puntuales de la gestión de los recursos del Partido, proponer mejoras a los diferentes órganos del Partido. Asesorar a la Ejecutiva Nacional y al Consejo Nacional en temas económicos y financieros de carácter interno.

Con la liquidación del ejercicio o a petición de la Ejecutiva Nacional o de un tercio del Consejo Nacional, la Comisión Censora de Cuentas ha de informar al Consejo Nacional y a la Asamblea Nacional sobre la evolución financiera, el sistema de control interno y cuentas anuales de EA.

LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Artículo 59

La Comisión de Igualdad es un órgano de carácter permanente formado como mínimo por una Presidencia y dos Vocalías, que serán elegidas por la Asamblea Nacional.

Su funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS LOCALES

Artículo 60

La Organización Local es el órgano territorial básico al que se adscribirá la afiliación que tiene fijada la residencia en su ámbito. Excepcionalmente, y previa petición razonada del interesado, podrá admitirse por la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral, oídas ambas Organizaciones Locales, la afiliación de una persona no residente en el ámbito de dicha Organización Local, previo informe de la Organización Local.

Con independencia del lugar de residencia, los/las concejales pertenecerán a la Organización Local del municipio al que representen, debiendo trasladar a todos los efectos su afiliación a dicha Organización Local mientras dure su condición de cargo público.

Ninguna persona afiliada podrá formar parte de más de una Organización Local simultáneamente.

Artículo 61

Para constituir una Organización Local hará falta un mínimo de diez personas afiliadas. Si en un municipio no hay Organización Local o ésta se ha disuelto por falta del número de afiliados/as requerido para ello, los/las afiliados/as se adscribirán provisional y

voluntariamente a otra Organización Local de la misma comarca. En caso de no hacerlo así, en el plazo de un mes la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral, oído el/la representante de la comarca, adscribirá a dichos afiliados/as a otra Organización Local de la misma comarca, tras informar de dicha medida tanto a la Ejecutiva Local como a la Comisión Territorial de Coordinación.

De la misma manera, si las Organizaciones Locales de una misma comarca deciden a todos los efectos pasar a ser una Organización Comarcal, podrán constituir un organismo básico con la Asamblea Comarcal y la Coordinadora Comarcal sustituyendo en sus funciones a las Asambleas y Coordinadoras Locales.

Para que esta posibilidad se lleve a efecto, se necesitaría que fuera aprobada por una mayoría de 2/3 de las Coordinadoras Locales y el visto bueno de 2/3 de la militancia de la comarca.

Artículo 62

La Organización Local se estructura a través de la Asamblea Local y la Ejecutiva Local.

LA ASAMBLEA LOCAL

Artículo 63

La Asamblea Local es el máximo órgano de la Organización Local y la componen la totalidad de las personas afiliadas de dicho ámbito debidamente convocados. Solamente tendrán derecho a voto quienes se hallen al corriente del pago de las cuotas o estén exentas/os reglamentariamente.

Artículo 64

La Asamblea Local elegirá, de entre sus miembros y de conformidad con el Reglamento Nacional de Organización, a un/a Coordinador/a y a la Ejecutiva Local.

Artículo 65

La Asamblea Local se reunirá en el plazo de un mes desde la celebración del Congreso Nacional. Dicha reunión será inicialmente dirigida por una Mesa de Edad formada por la persona afiliada de mayor edad y las dos de menor edad.

Constituida la Mesa de la Asamblea, comenzará el procedimiento de elección de la Ejecutiva Local establecido en el Reglamento Nacional de Organización.

Artículo 66

La Asamblea Local, convocada por la Mesa a instancia de su Coordinador/a, se reunirá al menos cuatro veces al año de forma ordinaria y también un mes antes de cada Congreso del Partido y de cada contienda electoral. Igualmente, se convocará a la Asamblea Local con motivo de la aprobación de los presupuestos municipales.

También se celebrarán Asambleas Locales extraordinarias bien a petición del/de la Coordinador/a, de la mayoría de la Ejecutiva Local o a petición, por escrito, de al menos una cuarta parte de las personas afiliadas de dicha Organización. Será la Ejecutiva Local quien informe de dicha petición al conjunto de la afiliación local, trasladándoles su derecho a unirse o no a la misma.

El plazo entre la Convocatoria ordinaria y la celebración de la Asamblea no será inferior a siete días. El plazo de la convocatoria extraordinaria no podrá ser inferior a 48 horas. En la Convocatoria figurará el Orden del Día de las cuestiones que tratar.

Salvo en los supuestos en los que el Reglamento Nacional de Organización indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 67

Son funciones de la Asamblea Local las siguientes:

- a) Impulsar y extender la acción política y la ideología y programas del Partido, así como potenciar la afiliación al mismo y el número de personas simpatizantes. Para ello, será competencia de la Asamblea Local la aprobación de un plan a propuesta de la Ejecutiva Local.
- b) Aprobar los programas electorales y acuerdos programáticos en las coaliciones o alianzas políticas de las que forme parte el partido antes de cada proceso electoral en el ámbito local.
- c) Elegir la Ejecutiva Local y a su Coordinador/a, de conformidad con los presentes Estatutos.
- d) Nombrar a las personas representantes de EA en los diferentes órganos locales en las coaliciones o alianzas políticas de las que forme parte el partido a propuesta de la Ejecutiva Local.
- e) Aprobar, a propuesta de la Ejecutiva Local, el nombramiento y cese del personal no electo del Grupo Municipal.
- f) Elegir los/las compromisarios/as para el Congreso Nacional de conformidad con los presentes Estatutos.
- g) Controlar e impulsar la actuación de la Ejecutiva Local y de los cargos públicos municipales.
- h) Aprobar las cuentas y finanzas de la Organización Local de acuerdo con lo establecido en la Carta Financiera del Partido.
- i) Participar en el proceso de elaboración y aprobación de las listas electorales municipales, que deberán ser ratificadas por la Asamblea Nacional a excepción del cabeza de lista de las capitales. Para el caso de que la aprobación de la lista no se

realice en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente, la Ejecutiva Nacional quedaría automáticamente habilitada para proponer a la Asamblea Nacional una lista electoral para su ratificación.

- j) Aprobar los programas electorales municipales de conformidad con los criterios generales que aprueben los órganos nacionales del Partido y de la coalición correspondiente y con la participación de personas afiliadas y simpatizantes.
- k) Aprobar el posicionamiento del grupo municipal en los presupuestos municipales.
- l) Las Ejecutivas Locales de EA desarrollarán un plan para recuperar la participación de la afiliación mediante un plan que se elaborará en los seis siguientes meses a la celebración del Congreso.

Artículo 68

Los cargos públicos municipales realizarán descargos de su gestión en cada una de las Asambleas Locales ordinarias. Los cargos públicos supramunicipales podrán ser requeridos por la Asamblea Local para la realización de un descargo de gestión en lo relativo a su ámbito de actuación.

LA EJECUTIVA LOCAL

Artículo 69

La Ejecutiva Local es el órgano elegido por la Asamblea Local para la dirección y administración de la Organización Local.

Deberá convocarse a las Asambleas Locales para reunirse en un plazo no superior a un mes tras la celebración de cualquier contienda electoral o plebiscitaria.

Artículo 70

La Ejecutiva Local estará formada, al menos, por un/a Coordinador/a y tres Vocales, formando parte de la misma, con carácter nato, un/a representante de Gazte Abertzaleak de dicha Organización Local.

También formará parte de la Ejecutiva Local, con voz pero sin voto, el Alcalde o Alcaldesa o el/la representante municipal del Partido y en las localidades donde exista más de un Alkartetxe, el/la representante de dichos Alkartetxes o un/a miembro de su comité gestor, en su caso, formará parte de la Ejecutiva Local, siempre que sea afiliado/a, con voz y sin voto.

Los/las trabajadores/as liberados/as por el Partido, adscritos a esa Organización Local, salvo causa de fuerza mayor, deberán acudir siempre que sea requerida su presencia por parte de la Ejecutiva Local.

La Ejecutiva Local, una vez constituida, elegirá de entre sus miembros a un/a Secretario/a y a un/a Tesorero/a.

Artículo 71

La Ejecutiva Local se reunirá, en el ejercicio de sus funciones, cuantas veces fuera necesario.

Salvo en los supuestos en los que el Reglamento Nacional de Organización indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 72

Son funciones básicas de la Ejecutiva Local las siguientes:

- a) Intervenir política y socialmente en su ámbito territorial, de conformidad con los criterios aprobados por los órganos pertinentes del Partido.
- b) Difundir, aplicar y defender la política del Partido en su ámbito territorial.
- c) Servir como punto de comunicación entre el Partido y la sociedad radicada en el ámbito de actuación de la Organización Local. A tal fin, elaborará anualmente una Memoria de las actuaciones realizadas en dicho ámbito.
- d) Administrar los recursos económicos de la Organización Local de acuerdo con lo establecido en la Carta Financiera del Partido.
- e) Favorecer el debate político, la participación y la formación de la afiliación de la Organización Local. A tal efecto, podrán crearse Comisiones o Grupos de trabajo para el estudio de temas sectoriales.
- f) Ejecutar las directrices de la Asamblea Local y de los restantes órganos del Partido.
- g) Proponer a la Asamblea Local el nombramiento de todos los cargos públicos locales que le correspondan estatutariamente.
- h) Hacer el seguimiento y control de la actuación de los cargos públicos locales.
- i) Promover campañas para la captación de afiliación y personas simpatizantes.
- j) Colaborar en la intendencia electoral mediante la organización y participación en cuantos actos electorales pudieran ser realizados en el marco de las campañas; gestionar, en su ámbito, el voto por correo o por notario; y hacer seguimiento y control de la jornada electoral y de sus posibles incidencias mediante el nombramiento de Apoderados e Interventores.
- k) Impulsar procesos participativos para los programas electorales locales, presupuestos municipales y cuantas comisiones sectoriales considere la Asamblea.

- l) Actuar por delegación de la Asamblea Local en los supuestos en los que ésta lo determine.
- m) Elegir las personas que representen a EA en la Organización Local de las coaliciones o alianzas políticas de las que forme parte el partido.

El/la representante local en la Asamblea Nacional hará un descargo de lo desarrollado en dicha Asamblea.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN COMARCAL Y TERRITORIAL

LA COORDINACIÓN DE COMARCAS

Artículo 73

Las diferentes comarcas de Euskal Herria estarán representadas en la organización del Partido, formando parte de la Comisión Territorial de Coordinación y en los términos regulados en los presentes Estatutos y su normativa de desarrollo.

Artículo 74

La Coordinación de las comarcas se estructura a través de la Asamblea Comarcal y el Comité de Coordinación Comarcal.

LA ASAMBLEA COMARCAL

Artículo 75

La Asamblea comarcal es el órgano de dinamización comunicativa, organizativa e institucional de los pueblos y Organizaciones Locales que componen la comarca, bailara o cuadrilla.

Componen la Asamblea Comarcal, con voz y voto, todas las personas afiliadas en las diferentes Organizaciones Locales de la comarca y que estén en pleno ejercicio de sus derechos como afiliados/as y que hallen al corriente del pago de las cuotas o estén exentas/os reglamentariamente.

Artículo 76

La Asamblea comarcal se reunirá en el plazo de dos meses desde la celebración del Congreso Nacional. Dicha reunión será inicialmente dirigida por una Mesa de Edad formada por la persona afiliada de mayor edad, y los/las dos de menor edad.

Constituida la Mesa de la Asamblea Comarcal, la Asamblea procederá a la elección del/la Coordinador/a Comarcal.

Artículo 77

La Asamblea Comarcal, convocada y presidida por el/la Coordinador/a Comarcal, se reunirá al menos cuatro veces al año de forma ordinaria, y también antes de cada contienda electoral.

También se celebrarán asambleas comarcales extraordinarias, bien a petición del coordinador/a, de la mayoría del Comité de Coordinación Comarcal, o a petición, de al menos una sexta parte de los/las miembros de la Asamblea Comarcal.

Artículo 78

El plazo de la convocatoria, en la que habrá de figurar el orden del día, no podrá ser inferior a 7 días, salvo que concurren razones de extraordinaria urgencia. La urgencia habrá de ser apreciada por la mayoría absoluta de los/las presentes en la Asamblea, y se votará como primer punto del Orden del Día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 79

Son funciones básicas de la Asamblea Comarcal las siguientes:

1. Elegir al/la Coordinador/a Comarcal.
2. Impulsar la coordinación y vertebrar la organización de EA en la comarca.
3. Coordinar las diferentes iniciativas institucionales que se plantean en los Ayuntamientos y demás organismos de ámbito local.
4. Aprobar o censurar la gestión del Comité de Coordinación Comarcal.
5. Cumplir las normas, acuerdos y directrices recibidas de los órganos superiores.
6. Proponer a la Asamblea Territorial del partido todas aquellas cuestiones que puedan redundar en beneficio del mismo.
7. Servir como elemento de dinamización de las Organizaciones Locales, favoreciendo el debate, la comunicación interna, el intercambio de ideas, la participación y la formación.

EL COMITÉ DE COORDINACIÓN COMARCAL

Artículo 80

Es el órgano de coordinación de la comarca, y forman parte del mismo el/la Coordinador/a Comarcal, y los/las coordinadores/as de las Ejecutivas Locales de los

pueblos de la comarca y todos los cargos públicos existentes en la comarca, estos últimos con voz pero sin voto. En todo caso, se garantizará que cada municipio tenga, como mínimo, un voto en el órgano de coordinación de la comarca.

Artículo 81

Son funciones del Comité la coordinación, dinamización y seguimiento político de la actividad del Partido y de sus cargos y representantes en cada uno de los municipios que engloban su ámbito territorial, así como de aquellas entidades supramunicipales que no excedan del ámbito comarcal.

Es también función del comité, favorecer y fomentar el debate político y la participación de toda la afiliación en la Asamblea Comarcal, de conformidad con las directrices emanadas de los órganos superiores.

Artículo 82

En campaña electoral, corresponderá al Comité Comarcal, en colaboración con los restantes órganos del Partido, coordinar y ayudar en la organización y participación de los actos electorales, y demás aspectos propios de la intendencia electoral.

Artículo 83

El Comité Comarcal podrá actuar por delegación de la Asamblea Comarcal cuando esta así lo determine.

Artículo 84

El Comité de Coordinación Comarcal se reunirá con la periodicidad necesaria para el desempeño de sus funciones.

LA ASAMBLEA TERRITORIAL

Artículo 85

La Asamblea Territorial es el órgano de seguimiento político de la actividad del Partido en cada Territorio Histórico, así como la de los/las representantes de dicho ámbito territorial.

Las personas afiliadas de Nafarroa Beherea, Lapurdi y Zuberoa, dada su especificidad sociopolítica, se constituyen voluntariamente, según los presentes Estatutos, en una sola Asamblea Territorial de la que emanará la Comisión Territorial de Coordinación correspondiente.

Artículo 86

La Asamblea Territorial es un órgano abierto a la participación de toda la afiliación del territorio, con voz y voto. Solamente tendrán derecho a voto quienes se hallen al corriente del pago de las cuotas o estén exentas/os reglamentariamente.

Artículo 87

La Asamblea Territorial se reunirá en el plazo de dos meses desde la celebración del Congreso Nacional. Dicha reunión será inicialmente dirigida por una Mesa de Edad formada por la persona afiliada de mayor edad y las dos de menor edad. A continuación se elegirá la Mesa de la Asamblea Territorial.

Constituida la Mesa, la Asamblea elegirá, de entre sus miembros, un/a Coordinador/a Territorial que será miembro de la Ejecutiva Nacional y ejercerá la función de coordinación y vertebración territorial de la actividad política del Partido.

En la primera reunión convocada tras el Congreso se elegirán entre tres y cinco personas que formarán también parte de la Comisión Territorial de Coordinación.

Artículo 88

La Asamblea Territorial, convocada por su Coordinador/a Territorial, se reunirá de forma ordinaria, al menos tres veces al año y además deberá ser convocada con un mes de antelación a cada contienda electoral.

También se celebrarán Asambleas extraordinarias a solicitud del/a Coordinador/a, de la mayoría de la Comisión Territorial de Coordinación, o a petición, por escrito, de al menos un tercio de los/las miembros de la Asamblea.

El plazo de la convocatoria, en la que figurará el Orden del Día, no podrá ser inferior a 7 días, salvo que concurran razones de extraordinaria urgencia, debiendo ser ésta apreciada por la mayoría absoluta de los/las miembros de la Asamblea.

Con excepción de los supuestos en los que el Reglamento Nacional de Organización indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Deberá convocarse a las Asambleas Territoriales para reunirse en un plazo no superior a tres semanas tras la celebración de cualquier contienda electoral o plebiscitaria.

Artículo 89

Son funciones básicas de la Asamblea Territorial las siguientes:

- a) Elegir al Coordinador o la Coordinadora Territorial y a los/las Vocales de la Comisión Territorial de Coordinación.

- b) Nombrar a los/las representantes de EA en los diferentes órganos territoriales de las coaliciones o alianzas políticas que de las que forme parte el Partido a propuesta de la Coordinadora Territorial.
- c) Participar en el proceso de elaboración de las listas electorales de ámbito territorial, que deberán ser ratificadas por la Asamblea Nacional. Para el caso de que la aprobación de la lista no se realice en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente, la Ejecutiva Nacional quedaría automáticamente habilitada para proponer a la Asamblea Nacional una lista electoral para su ratificación.
- d) Impulsar la coordinación y vertebración territorial en el marco de la acción política del Partido.
- e) Proponer a la Asamblea Nacional la adaptación de las resoluciones y acuerdos adoptados en el ámbito nacional a las especificidades territoriales.
- f) Proponer a la Asamblea Nacional los programas para los ámbitos electorales de su competencia, de conformidad con los criterios generales establecidos en cada caso por las estructuras nacionales del Partido.
- g) Aprobar o censurar la gestión de la Comisión Territorial de Coordinación.
- h) Dar cumplimiento a las normas, acuerdos y directrices recibidas de los órganos superiores.
- i) Proponer a los órganos nacionales del Partido cuantas cuestiones puedan redundar en beneficio y buen funcionamiento del mismo.
- j) En caso de renuncia de quien ostente la coordinación territorial, se elegirá una persona que le sustituya para lo que reste de mandato.

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE COORDINACIÓN

Artículo 90

La Comisión Territorial de Coordinación es el órgano de coordinación, dinamización y seguimiento político de la actividad del Partido y sus representantes en el ámbito territorial, de conformidad con las directrices sectoriales y estratégicas emanadas de los órganos nacionales.

Artículo 91

La Comisión Territorial de Coordinación estará formada por un/a Coordinador/a Territorial, los/las representantes de las comarcas y un número de Vocales entre tres y cinco, además de un/a miembro nato/a de Gazte Abertzaleak, sin perjuicio de las Vicesecretarías Territoriales que se pudieran aprobar por la Secretarías Nacionales. Así mismo, formarán parte de la misma, con voz pero sin voto, un/a representante de la Diputación Foral, del Gobierno Foral de Navarra, del Parlamento Foral y de las Juntas

Generales de cada territorio, teniendo la responsabilidad de informar a la Comisión lo relativo a la institución de la que forman parte.

Artículo 92

La Comisión Territorial de Coordinación se reunirá con la frecuencia que por sí misma acuerde.

TÍTULO III. DE LOS CARGOS PÚBLICOS

Artículo 93

Son Cargos Públicos de EA aquellas personas, afiliadas o no afiliadas, que o bien han sido elegidas en listas electorales presentadas conformadas o apoyadas por EA, o bien han sido propuestas por el Partido para desempeñar cargos de designación política en una institución pública, organismo o empresa dependiente de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles.

Artículo 94

Son derechos de los Cargos Públicos:

- a) Representar públicamente a EA en la institución en la que desarrollen su actividad.
- b) Ser respaldados en el desempeño de sus funciones por parte de la organización de EA.
- c) Recibir información de todas las decisiones o informes que les afecten.
- d) Participar con voz en todas las asambleas o reuniones del partido donde se vayan a debatir o acordar temas que tengan relación directa con su actividad.
- e) Recibir asistencia técnica y soporte de la Organización para el desarrollo de su actividad, incluida la asistencia jurídica en los problemas que se deriven directamente del ejercicio de su cargo.

Artículo 95

Son deberes de los Cargos Públicos:

- a) Suscribir y cumplir el Código Ético del Partido.
- b) Mantener una actitud leal y de compromiso con EA y con las coaliciones de las que pueda formar parte el partido, cumpliendo las tareas propias del cargo de acuerdo con el reparto de funciones de su grupo institucional y con las indicaciones de su organización correspondiente.
- c) Informar periódica y puntualmente de su actuación a la organización correspondiente del Partido, a solicitud de la misma o por voluntad propia. Así mismo, cuando su función lo requiera, llevar a cabo dicha labor de información a la ciudadanía en general.
- d) Asistir a las asambleas y reuniones del Partido y de las coaliciones de las que pueda formar parte EA que tengan relación directa con su actividad. Así mismo, acudir, salvo causa justificada, a los actos públicos convocados por el Partido, especialmente a aquellos actos nacionales de tradición histórica como el Aberri Eguna o el Alkartasun Eguna.

- e) Respetar y cumplir el régimen económico fijado en la Carta Financiera de EA.
- f) Poner el cargo a disposición del órgano del Partido que reglamentaria y organizativamente corresponda, o bien del órgano que lo designó como candidato/a o del/la responsable de su nombramiento, cuando éstos lo soliciten de forma acordada y motivada.

El cumplimiento de los deberes reflejados en los apartados anteriores en los supuestos en los que los cargos públicos no sean afiliados/as, se garantizará mediante la formalización de un documento suscrito por el cargo público en el que éste se comprometa al cumplimiento fiel de los mismos.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 96

Constituyen infracciones disciplinarias las acciones y omisiones contrarias a los Estatutos y a los Reglamentos imputables a la afiliación y a los cargos públicos.

Artículo 97

Las faltas o infracciones cometidas se clasificarán, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, la trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 98

La facultad de los órganos competentes del partido para sancionar prescribirá para las faltas leves a los seis meses, para las graves a los dos años y para las muy graves a los cuatro años.

Artículo 99

El Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinario determinará las conductas que serán consideradas como faltas leves, graves y muy graves. En todo caso, y sin perjuicio de las establecidas en el reglamento de derechos, deberes y procedimiento disciplinar, se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Transgredir el Código Ético de EA o el de las coaliciones de las que pueda formar parte el Partido.
2. Contravenir la estrategia del Partido, o la de las coaliciones de las que pueda formar parte el Partido, en el desempeño de un cargo público.
3. Suscribir o apoyar una moción de censura, o bien negarse a respaldarla, en contra del acuerdo expresamente adoptado por el órgano competente del Partido o de las coaliciones de las que pueda formar parte EA.
4. Adherirse y/o formalizar un pacto de gobierno sin acuerdo expreso de la Asamblea Nacional o del órgano competente de las coaliciones o alianzas políticas de las que pueda formar parte el Partido.
5. Realizar manifestaciones públicas que dañen la imagen y la credibilidad del Partido, o de las coaliciones de las que pueda formar parte el Partido en general o de cualquiera de sus órganos.
6. Integrarse en la lista electoral de otro partido o coalición electoral sin la preceptiva autorización.
7. Abandonar el Grupo del Partido o de las coaliciones de las que pueda formar parte EA en cualquier Institución, permaneciendo en la misma.

8. No satisfacer las aportaciones que como cargo público, en representación o por designación del Partido, estén reglamentariamente establecidas, tras haber sido requerido para abonar las mismas.
9. Desobedecer gravemente las directrices de los órganos competentes del Partido, o de las coaliciones o alianzas políticas de las que pueda formar parte el Partido, en el desempeño de un cargo.

Artículo 100

La comisión de una falta leve se sancionará con una amonestación por escrito.

La comisión de una falta grave podrá implicar la imposición de una sanción máxima, según las circunstancias y atendiendo a la gravedad de la falta, de suspensión de afiliación por un periodo máximo de un año.

La comisión de una falta muy grave será sancionada con la suspensión de afiliación por un periodo no inferior a un año y un máximo de cuatro o con la expulsión del Partido.

La suspensión y la expulsión implicarán la obligación de abandonar los cargos públicos y orgánicos que la persona sancionada ocupe y la inhabilitación para desempeñar cargos tanto en el seno del Partido como en representación de éste durante el periodo de la suspensión.

Artículo 101

Cuando la persona que ocupa un cargo público sea denunciada o imputada por un delito, deberá poner el cargo a disposición del Partido para que la Ejecutiva Nacional, previo informe de la Comisión de Garantías, determine tras oír a la Organización Local de la que forma parte y al citado cargo público, si debe cesar temporalmente su actividad política hasta que la justicia establezca si es inocente o culpable.

Artículo 102

Los expedientes disciplinarios por la comisión de faltas leves, graves y muy graves serán incoados por la Ejecutiva Nacional. A tal efecto, este órgano designará entre las personas afiliadas un/a instructor/a que procederá a instruirlo en la forma en que reglamentariamente se establezca.

Las resoluciones en materia disciplinaria serán recurribles ante la Comisión de Garantías.

Si quien instruya el expediente disciplinario formara parte de la Ejecutiva Nacional no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos y resoluciones que haya de tomar la Ejecutiva Nacional a la hora de la resolución del expediente disciplinario.

El procedimiento sancionador, así como la tipificación de las faltas y sanciones, serán únicos para todo el partido y su aprobación o modificación corresponderá a Asamblea Nacional.

En todo caso, la expulsión y el resto de medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a la afiliación sólo podrán imponerse mediante procedimientos contradictorios, en los que se garantice a las personas afectadas el derecho a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oídas con carácter previo a la adopción de las mismas y el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado.

Artículo 103

Contra las resoluciones de la Ejecutiva Nacional en materia disciplinaria podrán recurrir los/as afectados/as por la misma en el plazo de treinta días ante la Comisión de Garantías, que deberá resolver en el plazo máximo de tres meses.

Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías sólo cabrá recurso ante la justicia ordinaria.

TÍTULO V. GAZTE ABERTZALEAK

Artículo 104

Gazte Abertzaleak es la organización juvenil de EA. Todas las personas afiliadas de EA menores de 30 años serán miembros de Gazte Abertzaleak, sin perjuicio de que en la organización juvenil haya miembros que no sean afiliados/as de EA según lo dispuesto en el protocolo de relaciones entre EA y Gazte Abertzaleak.

Gazte Abertzaleak hace suyo el ideario político de EA, comparte sus valores y se compromete a impulsarlos en el ámbito juvenil, siendo su principal función la formación de su militancia y la elaboración y dirección de las políticas de juventud de EA.

La persona Coordinadora o responsable de Gazte Abertzaleak en cada nivel organizativo será miembro nato/a del respectivo órgano del Partido.

TÍTULO VI. CARTA FINANCIERA

Artículo 105

EA, como partido político, goza de plena capacidad jurídica y de obrar. Podrá por tanto, adquirir, disponer, administrar, arrendar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 106

Constituirán el Patrimonio de EA todos los bienes y derechos que le pertenecen y los que pudiera adquirir por cualquier título en el futuro.

Este patrimonio es indivisible y la expulsión o baja de afiliación, o la desaparición o disolución de organizaciones del Partido, no conferirán derecho a reembolso de cuotas, aportaciones o divisiones del Patrimonio, que es de la exclusiva titularidad del Partido.

Artículo 107

La Hacienda de EA estará constituida por:

- El patrimonio del Partido.
- Las cuotas de los/las afiliados/as, sean reglamentarias o voluntarias.
- Los rendimientos de su patrimonio, así como de las actividades propias del Partido.
- Las donaciones legales, herencias y subvenciones que reciba.
- Las asignaciones que reglamentariamente sean aplicables a los cargos públicos y Grupos Parlamentarios, Junteros o Municipales.
- Las subvenciones oficiales e ingresos devengados por la presencia institucional del Partido.
- La financiación pública de los Partidos, coaliciones o alianzas políticas de las que forme parte el Partido.
- Otros ingresos legales.
- Las cuentas corrientes de las Organizaciones Locales o Territoriales, que deberán estar a nombre de EA.

Artículo 108

La cuota individual constituye la aportación ordinaria de la afiliación al sostenimiento económico de EA.

La determinación de la cuota ordinaria, que se abonará mediante domiciliación bancaria, y el periodo de cobro, así como su distribución entre los diferentes niveles organizativos del Partido, se determinarán reglamentariamente.

Artículo 109

Todas las subvenciones o aportaciones provenientes de instituciones públicas se ingresarán íntegramente en la cuenta de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral, que la aplicará de acuerdo con los criterios que establezca la Asamblea Nacional a propuesta de la Ejecutiva Nacional, todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento a la normativa legalmente establecida.

Artículo 110

Todos los cargos públicos de EA, electos o designados, estarán obligados a participar en la financiación del Partido en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 111

Con el fin de optimizar los recursos del Partido, por la necesidad de aplicar pautas comunes en la administración de las finanzas, por la exigencia de transparencia ante la afiliación y ante la sociedad, así como por la adecuación a la legislación vigente, EA vertebrará un Presupuesto consolidado de toda la organización, a partir de la agregación de todos los presupuestos de todos los niveles organizativos del Partido.

A tal efecto, la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral elaborará el Presupuesto Anual del Partido que será presentado a la Asamblea Nacional para su aprobación anual antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio presupuestario. Para ello la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral recibirá de todas las Organizaciones Locales y Territoriales el correspondiente presupuesto anual con la suficiente antelación.

Así mismo, la referida Secretaría presentará a la Asamblea Nacional para su aprobación, el Balance del Ejercicio Económico, antes del 30 de junio del año siguiente al ejercicio que se presenta. Una vez aprobadas las cuentas la indicada Secretaría procederá a remitir las mismas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

Tanto el Presupuesto como el Balance se editarán anualmente de manera resumida para los/las miembros de la Asamblea Nacional, quedando así mismo a disposición de cualquier persona afiliada que desee consultarlos.

El informe que emita periódicamente el Tribunal de Cuentas sobre los estados contables auditados, será puesto a disposición de los miembros de la Asamblea Nacional, quedando así mismo a disposición de cualquier afiliado/a que desee conocerlo.

Artículo 112

EA implantará un modelo de Plan de Gestión anual, siendo su elaboración, control y seguimiento responsabilidad de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral en colaboración con todos los órganos del Partido.

Artículo 113

Toda la estructura técnico-administrativa del Partido, incluidos los recursos humanos, dependerá de la Ejecutiva Nacional y estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral.

La contratación de personal laboral, en cualquier nivel organizativo del Partido, se regirá por las normas que establezca la legislación laboral vigente y deberá contar siempre con la aprobación de la Ejecutiva Nacional, previo informe de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral.

Se informará de las vacantes y contrataciones a la Asamblea Nacional.

Para su funcionamiento, EA deberá contar con la estructura técnico- administrativa y los recursos humanos necesarios, para lo cual la Ejecutiva Nacional implementará las medidas necesarias para aquellas organizaciones que no dispongan de recursos suficientes.

La estructura técnica administrativa de EA podrá realizar trabajos para las coaliciones o alianzas de las que forme parte si así se le encomienda con motivo de campañas electorales o actividades puntuales o campañas promovidas por la coalición o alianzas electorales de las que forme el Partido, de duración determinada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Ningún cargo orgánico podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

A fin de evitar la acumulación de cargos, reglamentariamente se determinará el Régimen de Incompatibilidades.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

En las localidades en las cuales EA tenga más de una organización de Alkartetxe (lo que históricamente se denominaba Junta de Alkartetxe), podrá mantenerse la existencia de las mismas justificando la labor que realizan como punto de encuentro, cauce de comunicación y dinamización del Partido. La gestión administrativa de cada una de estas organizaciones se hará a través de un Comité Gestor de Alkartetxe, en la forma en que se determine en el Reglamento Nacional de Organización, que habrá de ser actualizado al efecto.

El Comité Gestor de Alkartetxe, será colegiado, y tendrá como principal responsabilidad la de gestionar administrativamente el local como punto de encuentro de la afiliación y servir de cauce de comunicación y dinamización política, bajo la dirección política de la Ejecutiva local y en coordinación con los órganos del Partido. Así mismo, un miembro del Comité Gestor será miembro con voz y sin voto de la Ejecutiva Local correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Vía desarrollo reglamentario, podrá preverse, si se estima oportuno, el modo de participación en el Congreso Nacional de afiliados residentes en municipios en los que haya cargos públicos electos de ámbito municipal, pero que carezcan de Organización Local propia, al estar integrados en una Organización Local agrupada.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por el Pleno del Congreso Nacional, a excepción de lo establecido en el artículo 35 respecto al procedimiento de primarias para la elección del/de la Secretario/a General que entrará en vigor para elegir al/la Secretario/a General siguiente al elegido en el presente congreso.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos serán desarrollados, al menos, por las siguientes normas, planes o reglamentos, que se presentaran para su aprobación o revisión en los siguientes plazos:

En un plazo no superior a seis meses.

- Reglamento de Participación y Toma de Decisiones, en el que expresamente se regulará la participación telemática.

En un plazo no superior a doce meses.

- Código Ético del Partido.
- Plan de Normalización Lingüística.
- Reglamento Nacional de Organización.
- Reglamento de Régimen Económico o Carta Financiera.
- Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinar.
- Reglamento de Incompatibilidades.
- Reglamento de Primarias

El Código Ético, el Plan de Normalización Lingüística y los distintos Reglamentos actualmente en vigor mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a los presentes estatutos hasta que no se proceda a la aprobación de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos de plazos de estos Estatutos y de los Reglamentos que los desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todas aquellas normas, reglamentos o disposiciones que entren en colisión con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARABA

San Prudentzio, 3
01005 Gasteiz
T. 945 23 27 62
F. 945 23 29 53
araba@euskoalkartasuna.org

BIZKAIA

Areatza, 2-3
48005 Bilbao
T. 94 416 10 33
F. 94 415 62 94
bizkaia@euskoalkartasuna.org

GIPUZKOA

Portuetxe Bidea, 23
20018 Donostia
T. 943 02 01 30
F. 943 02 01 31
gipuzkoa@euskoalkartasuna.org

NAFARROA

Plaza del Castillo, 49-1º
31001 Iruña
T. 948 22 06 91
F. 948 22 17 34
nafarroa@euskoalkartasuna.org

IPARRALDE

34 Rue Pannecau
64100 Baiona
T. 05 59 25 50 98
F. 05 59 25 50 98
iparralde@euskoalkartasuna.org